

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 05 de marzo de 2024.-A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de las partes, presento ante esta instancia Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 308

Rad. 76001-31-10-011-2024-00007

Santiago de Cali, Marzo cinco (05) de dos mil Veinticuatro (2024)

En revisión de la demanda se observa que no se aporta el registro civil de nacimiento de la señora KATHERIN ORTIZ MEDINA, en este sentido, previo a dictar sentencia se requiere al apoderado de las partes para que aporte el Registro civil de nacimiento con la respectiva nota marginal del matrimonio y el divorcio para los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82.

Visto el contenido del escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de las partes, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial, por los señores JUAN CAMILO PRADO VALDIVIESO y KATHERIN ORTIZ MEDINA.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la Sociedad conyugal, conformada por el vínculo **PRADO - ORTIZ** que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P y el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria se ordena realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

TERCERO: El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes, para que, aporte el registro Civil de nacimiento de su representada, con el espacio de notas marginales visible, donde conste el registro del matrimonio y el divorcio, para los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. 76.305.798 y TP. 63.746 del CSJ como abogado de los demandantes para que los represente conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

D.E